

C E S E D E N .

LAS FRONTERAS MARITIMAS

- Por D. Aurelio PEREZ GIRALDA, Jefe de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Agosto - Septiembre 1986

BOLETIN DE INFORMACION nº 194-X.

## Evolución del Derecho de los Espacios Marítimos.

Resulta necesario empezar por los hechos que han dado origen a lo que más tarde ha venido a llamarse "mar territorial y zona contigua", así como los intereses que han moldeado los caracteres jurídicos de estas instituciones, y especialmente los factores políticos, económicos y estratégicos que inciden sobre las islas y los archipiélagos.

La evolución de la idea de un "mar territorial", - de un mar que se posee, sólo se comprende en el contexto de su confrontación con la de "la libertad de los mares"; frente a la fijeza, al control del mar cercano, el movimiento libre a través de los grandes espacios marítimos. La apelación a la libertad sólo surge a raíz de la secularización que conoce la cultura europea a comienzos de la Edad Moderna. Hasta entonces, las grandes potencias marítimas de cada época reclamaron directamente, y ejercieron, el dominio de los mares por donde se movían sus flotas. Roma y Cartago se repartieron el Mediterráneo occidental por medio de Tratados. Más tarde, cuando se consolida el Imperio romano, el Mediterráneo en su totalidad será Mare Nostrum, y la misma idea es utilizada después por Venecia respecto al Adriático, mar cerrado bajo el estricto control de la República.

La era de los grandes descubrimientos de los imperios español y portugués exigió una nueva partición de los océanos. Por el Tratado de Tordesillas, las partes se adjudicaban el control de los océanos, sobre la base de una línea coincidente - con el meridiano situado a trescientas setenta millas de Cabo Verde.

La idea tradicional del dominio de los mares entra en crisis a finales del siglo XVII, cuando la competencia entablada entre franceses, ingleses y holandeses en el intento de adjudicárselo cada uno para sí, sin tener, sin embargo una clara superioridad naval, exigió el recurso a una nueva concepción del tráfico marítimo. Grocio, partiendo de las ideas de Vitoria, acuñó el principio de la libertad de los mares, norma básica del Derecho internacional desde entonces. La tesis del Mare Liberum, publicada en 1608, no tenía nada de académica: fue escrita por encargo de la Compañía holandesa de las Indias Orientales para defender su derecho a comerciar por mar dentro de la zona reservada a Portugal, negando que el mar fuera susceptible de apropiación de nación alguna.

Cuando, a fines del siglo XVII, terminó a favor de Inglaterra la pugna por el control de las rutas marítimas, la idea de la libertad de los mares se había consolidado, sepultando en el pasado toda posibilidad de dominio físico al modo clásico de los imperios antiguos. Desde entonces las potencias marítimas dominantes en cada período, con Gran Bretaña a la cabeza --- mientras lo fue, se convirtieron en abanderadas de un principio que indudablemente supieron y saben utilizar en su provecho.

La idea de la libertad de los mares, se refiere al movimiento por los grandes espacios, pero no es opuesta a la del mar territorial, y Grocio admitía que "el señorío sobre una porción del mar se adquiere... por medio de territorio, en la medida en que los que navegan en la parte del mar que está más próxima a la costa pueden ser controlados desde la tierra."

Con estas palabras, el jurista holandés no hacía otra cosa que reflejar una práctica inmemorial y tan espontánea y generalizada que nadie veía la necesidad de definir de una manera abstracta. Algunos datos aparentemente inconexos nos ayudarán a comprender cuáles son estas realidades que más tarde han sido subsumidas en el concepto de mar territorial y en el de zona contigua:

- Así, en el Norte de Europa, los estragos de la piratería obligaron a las ciudades de la Hansa primero y a las del litoral holandés más tarde, a extender su jurisdicción hacia el mar próximo a la costa. Con objeto de proteger los derechos de pesca y la fluidez del tráfico necesaria para el intenso comercio, los tribunales de las ciudades asumieron el castigo de los actos de piratería desde, al menos 1351, invocando el derecho marítimo consuetudinario en Flandes.

## Evolución del Derecho de los Espacios Marítimos.

Resulta necesario empezar por los hechos que han dado origen a lo que más tarde ha venido a llamarse "mar territorial y zona contigua", así como los intereses que han moldeado los caracteres jurídicos de estas instituciones, y especialmente los factores políticos, económicos y estratégicos que inciden sobre las islas y los archipiélagos.

La evolución de la idea de un "mar territorial", - de un mar que se posee, sólo se comprende en el contexto de su confrontación con la de "la libertad de los mares"; frente a la fijeza, al control del mar cercano, el movimiento libre a través de los grandes espacios marítimos. La apelación a la libertad sólo surge a raíz de la secularización que conoce la cultura europea a comienzos de la Edad Moderna. Hasta entonces, las grandes potencias marítimas de cada época reclamaron directamente, y ejercieron, el dominio de los mares por donde se movían sus flotas. Roma y Cartago se repartieron el Mediterráneo occidental por medio de Tratados. Más tarde, cuando se consolida el Imperio romano, el Mediterráneo en su totalidad será Mare Nostrum, y la misma idea es utilizada después por Venecia respecto al Adriático, mar cerrado bajo el estricto control de la República.

La era de los grandes descubrimientos de los imperios español y portugués exigió una nueva partición de los océanos. Por el Tratado de Tordesillas, las partes se adjudicaban el control de los océanos, sobre la base de una línea coincidente con el meridiano situado a trescientas setenta millas de Cabo Verde.

La idea tradicional del dominio de los mares entra en crisis a finales del siglo XVII, cuando la competencia entablada entre franceses, ingleses y holandeses en el intento de adjudicárselo cada uno para sí, sin tener, sin embargo una clara superioridad naval, exigió el recurso a una nueva concepción del tráfico marítimo. Grocio, partiendo de las ideas de Vitoria, acuñó el principio de la libertad de los mares, norma básica del Derecho internacional desde entonces. La tesis del Mare Liberum, publicada en 1608, no tenía nada de académica: fue escrita por un cargo de la Compañía holandesa de las Indias Orientales para defender su derecho a comerciar por mar dentro de la zona reservada a Portugal, negando que el mar fuera susceptible de apropiación de nación alguna.

Cuando, a fines del siglo XVII, terminó a favor de Inglaterra la pugna por el control de las rutas marítimas, la idea de la libertad de los mares se había consolidado, sepultando en el pasado toda posibilidad de dominio físico al modo clásico de los imperios antiguos. Desde entonces las potencias marítimas dominantes en cada período, con Gran Bretaña a la cabeza --- mientras lo fue, se convirtieron en abanderadas de un principio que indudablemente supieron y saben utilizar en su provecho.

La idea de la libertad de los mares, se refiere al movimiento por los grandes espacios, pero no es opuesta a la del mar territorial, y Grocio admitía que "el señorío sobre una porción del mar se adquiere... por medio de territorio, en la medida en que los que navegan en la parte del mar que está más próxima a la costa pueden ser controlados desde la tierra."

Con estas palabras, el jurista holandés no hacía otra cosa que reflejar una práctica inmemorial y tan espontánea y generalizada que nadie veía la necesidad de definir de una manera abstracta. Algunos datos aparentemente inconexos nos ayudarán a comprender cuáles son estas realidades que más tarde han sido subsumidas en el concepto de mar territorial y en el de zona contigua:

- Así, en el Norte de Europa, los estragos de la piratería obligaron a las ciudades de la Hansa primero y a las del litoral holandés más tarde, a extender su jurisdicción hacia el mar próximo a la costa. Con objeto de proteger los derechos de pesca y la fluidez del tráfico necesaria para el intenso comercio, los tribunales de las ciudades asumieron el castigo de los actos de piratería desde, al menos 1351, invocando el derecho marítimo consuetudinario en Flandes.

- En los mares nórdicos se centra también, a comienzos de la Edad Moderna, la pugna por romper el monopolio sobre las pesquerías establecido por la Gran Bretaña en el mar del Norte y justificado doctrinalmente en otra obra clásica del siglo XVII, el Mare Clausum de Selden, escrito para polemizar con el Mare Liberum de Grocio, y, al igual que éste, con una finalidad práctica inmediata: justificar el apresamiento de ciertos pesqueros en aguas de Groenlandia, realizado pretextando que faenaban en ellas sin autorización británica.

- Por su parte, los países ribereños neutrales, con objeto de alejar la guerra y los apresamientos de buques de sus costas, establecieron el principio de declarar ilegales las presas que tuvieran lugar dentro del alcance del tiro de un cañón situado en un punto del litoral. La formulación doctrinal de esta regla la dio el holandés Cornelius Bynkershoek en 1702: con el objeto, al igual que Grocio, de limitar las pretensiones de Gran Bretaña al dominio del mar, Bynkershoek negaba que se pudiera tener propiedad de las aguas sin posesión o control efectivo de las mismas, y este control no puede ejercerlo un Estado costero más allá del alcance de sus cañones hacia el mar. A partir de esta idea se fue desarrollando la concepción, más abstracta, de un cinturón marítimo de anchura regular que las naciones costeras consideraban reservado a su competencia, a los efectos exclusivos del derecho de presas y de neutralidad.

- A lo largo del siglo XVIII, en fin, el proteccionismo derivado de la economía mercantilista centra la atención de los Estados costeros en la prevención del contrabando, que se traduce en la adopción de una serie de leyes por las que aquellos se atribuyen la competencia para la ejecución de sus respectivas normas aduaneras hasta determinadas distancias de sus costas. Gran Bretaña lo hace a través de las famosas Hoevering Acts, y le siguen prácticamente todos los países europeos, incluida España, y, a los pocos años de su independencia, los Estados Unidos de América.

### Naturaleza y extensión del Mar Territorial.

Los hechos y normas que se han reseñado fragmentariamente respondían a preocupaciones aisladas de los Estados: no parecen haber sido concebidos en su conjunto hasta bien entrado el siglo XIX y, desde luego, nunca, hasta hace pocos años, se intentó una regulación unitaria de los mismos.

Diversos factores contribuían a la urgencia de definir con rigor jurídico la naturaleza, régimen y extensión del ahora llamado ya mar territorial. El derecho de "paso inocente" - por el mar territorial, del que existían algunos atisbos en el Derecho convencional, solamente pretendió abrirse camino con carácter general en el siglo XIX como lógico corolario del principio de libre comercio, y más concretamente, de la apertura de los puertos americanos al producirse la independencia de las antiguas colonias españolas. Por su parte, las antiguas normas sobre la neutralidad y sobre la vigilancia aduanera volvieron a reclamar la atención de los Estados como consecuencia, respectivamente, de la primera guerra mundial y de las medidas fuertemente restrictivas adoptadas por los Estados Unidos frente al contrabando de bebidas alcohólicas en los años de la "prohibición". Gran Bretaña, en fin, forzó la discusión sobre la extensión del mar territorial debido a su empeño extremo en imponer a todos los Estados la regla de las tres millas a todos los efectos, para lo cual, predicando con el ejemplo, llegó a derogar en 1876 las Hovering Acts, retrayéndose en esa mínima distancia en aras de una concepción radical del principio de la libertad de los mares.

La discusión sobre la naturaleza jurídica del mar territorial acabó bien pronto en acuerdo general: abandonadas -- las concepciones clásicas que lo concebían como "propiedad" del monarca, el proyecto elaborado por la Conferencia de La Haya de 1930, lo consideraba como una extensión del territorio del Estado, sometido por lo tanto a su "soberanía". Su régimen sería, -- pues, similar al de las aguas interiores, aunque con la limitación del "paso inocente". Gidel, resumía en 1934 la noción en esta frase lapidaria: "El mar territorial no es otra cosa que territorio sumergido. No se diferencia del territorio ordinario -- más que en el sentido de que cierto volumen de agua se intercala en cada punto de este territorio entre el suelo mismo y el aire que, normalmente, reposa sobre él (1)".

Ahora bien, si el mar territorial es la zona donde el Estado ejerce el conjunto de sus competencias soberanas, -- ¿cuál es la naturaleza de la zona, mar afuera, donde ejerce sólo algunas de aquellas? Para justificar la existencia de éstas, la doctrina acuñó el concepto de "zona contigua", con lo que el mar territorial, en sentido estricto, acabará identificándose con la franja más estrecha y cercana a la costa, que coincide con la zona de neutralidad y seguridad antiguamente delimitada por el tiro del cañón.

---

(1) Gidel. G. La mer territoriale et la zone contigüe. Recueil - des Cours. La Haya. 1934, II.

Por extraño que pueda parecer, a esta distinción conceptual se llegó aún sin existir acuerdo sobre cuál sea la anchura de una y otra zonas permitidas por el Derecho internacional. Anteriormente existía una anchura diferente para cada una de las distintas competencias reclamadas por el Estado interesado sin que de ello se derivaran mayores problemas. Los conflictos empiezan a surgir cuando Gran Bretaña hace suya la racionalización -- que a fines del XVIII había efectuado Galiani convirtiendo la regla del alcance del cañón en una traducción numérica verosímil -- para su época, a saber, tres millas marinas. A partir de ahí, la potencia marítima dominante intenta imponer esa regla a todos los Estados y a todos los efectos, incluyendo probablemente que, de lo contrario, no podría evitar que los Estados costeros reivindicaran zonas cada vez mayores del mare liberum, a medida que el progreso de la técnica fuera incrementando el alcance de las armas de fuego, que hasta entonces se había mantenido estacionario.

La pretensión de imponer la regla de las tres millas era anacrónica, pues coincidía también con el inicio de la generalizada apetencia de los Estados costeros hacia el aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales cercanos a sus costas. Por ello las potencias, no pudiendo alegar que existiera -- unanimidad sobre la regla que defendían como derecho consuetudinario, intentaron positivarla como derecho convencional en el marco de la codificación del Derecho internacional. El intento llevado a cabo en la Conferencia de La Haya de 1930 suele considerarse como el fin de la regla de las tres millas, pues de las 36 potencias participantes sólo 18 la defendieron con todas sus consecuencias. Controlaban en la época, todo hay que decirlo, el 80 por ciento de la flota mundial.

El desacuerdo se mantuvo y acrecentó si cabe después de la II Guerra Mundial, período en el que menudearon en las legislaciones límites superiores a las tres millas, como fue el caso de España, que adoptó una franja de seis. Las dos primeras conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar -- (1958 y 1960) fueron incapaces de obtener acuerdo sobre una regla generalmente aceptada.

Así, el Convenio de Ginebra de 1958, que recibió amplia aceptación entre los Estados, y al que España se adhirió en 1971, no pudo establecer la anchura del mar territorial. Eso sí, fijó claramente su concepto y régimen jurídico regulando su delimitación entre Estados vecinos, el régimen de la navegación (derecho de "paso inocente") la jurisdicción respecto de los buques mercantes, la zona contigua, etc. Todo ello, junto con los Convenios sobre alta mar y la plataforma continental formó la base positiva para el desarrollo reciente del Derecho del Mar.

## Los factores determinantes de la Revisión del Derecho del Mar.

En el breve espacio de tiempo transcurrido desde que la Conferencia de Ginebra adoptara en 1958 los Convenios sobre el mar territorial y la zona contigua, la plataforma continental, la alta mar y la pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar, los decisivos cambios ocurridos en la comunidad internacional han hecho ineludible la celebración de una nueva Conferencia de las Naciones Unidas para revisar el Derecho del Mar, rápidamente superado por las circunstancias. Estas han introducido problemas nuevos y no podrían dejar de afectar a temas clásicos como el mar territorial y la zona contigua, que de ser los centrales en el Derecho internacional clásico, han pasado hoy a un segundo plano, en el contexto de nuevos problemas e instituciones creadas para resolverlos. La tradicional discusión sobre la anchura del mar territorial ha estado presente y en cierto modo ha desencadenado el proceso de la III Conferencia.

Para comprender el carácter general de los nuevos planteamientos, conviene insistir en algo que ha quedado ya insinuado: tanto la consagración de la idea de soberanía como definitiva de la naturaleza jurídica del mar territorial, como la imposibilidad de establecer una norma fija sobre su anchura tuvieron como causa la toma de conciencia de los Estados acerca del valor económico de las riquezas del mar. Este, que había sido considerado siempre como vehículo de movimiento y de comunicación empieza a ser codiciado como objeto de reparto y, para utilizar la expresión de Dupuy, de "apropiación". En la época clásica de la libertad de los mares, éstos solamente recibían atención en cuanto vías de tráfico y de comercio, o bien como escenario de guerras navales. Así, no es de extrañar que las prácticas jurídicas relativas al mar hayan estado siempre dominadas por el interés de facilitar la navegación: piénsese en el derecho de "paso inocente", o en las limitaciones tradicionales al ejercicio de la jurisdicción civil y penal por parte del Estado ribereño, y considerada en general como inagotable, no reclamó la atención del Derecho Internacional elaborado por las grandes potencias marítimas, más que en casos aislados: aquellos en que la libertad se oponía a intereses vitales de Estados costeros con sectores pesqueros de importancia en sus economías.

La declaración de Truman de 1945 sobre la plataforma continental suele ser citada como el punto de partida en la carrera hacia la apropiación por los Estados de los espacios marítimos cercanos a sus costas: la vuelta al mare clausum de Selden, a la propiedad del mar encubierta con el eufemismo de la soberanía. Sin embargo, incluso la regulación de la plataforma continental plasmada en el correspondiente convenio de Ginebra de 1958 quedó muy pronto superada por la incesante innovación tecno

lógica. En realidad, los delegados en aquella conferencia, como recientemente ha puesto de relieve Gotlieb (2), no advertían -- "que pronto los rompehielos a propulsión nuclear podrían penetrar en los hielos del norte, o que medio millón de petroleros se convertirían en cosa común, o que el miedo a la escasez de petróleo induciría a una carrera por la explotación de zonas cada vez más extensas de la plataforma continental; ni eran conscientes de los peligros que amenazarían en lo sucesivo a la integridad del medio marino, ni de que la carrera de armamentos y de búsqueda de la seguridad podría llevar a la utilización militar del lecho de los océanos". Sobre todo, no contaban con que muy pronto el progreso tecnológico haría posible la explotación de las riquezas minerales del fondo abisal, y por ello no es de extrañar que cuando, en 1967, el ministro maltés Pardo propuso la proclamación de los fondos marinos como "patrimonio común de la humanidad", los Estados se lanzaran a la apropiación de los espacios marítimos de modo unilateral, inseguros sobre las posibilidades de que esta nueva noción adquiriera carta de naturaleza, en la comunidad internacional.

A todos estos factores nuevos en el orden económico y tecnológico hay que añadir los factores políticos que van a precipitar la revisión del Derecho del mar clásico. Era previsible que las nuevas perspectivas de riqueza hicieran más mella en las circunstancias posteriores al proceso de descolonización que se consuma a partir de 1960, con la democratización de la vida internacional que fue su consecuencia. Los nuevos Estados unían a su número, y consiguiente influencia en los foros internacionales situaciones económicas de subdesarrollo que les obligaban a reivindicar cada vez mayores competencias sobre las riquezas marinas: ya fuera para explotarlas por sí mismos, ya para sacar un rendimiento económico de su explotación por las potencias marítimas poseedoras de la necesaria tecnología, ya, en fin, para evitar o demorar su agotamiento o deterioro.

La presión de los nuevos Estados no podía menos -- que empezar por la reivindicación de un mar territorial lo más extenso posible. Es así como se generaliza prácticamente la reclamación unilateral de un límite de 12 millas, llegándose, en ciertos casos de países sudamericanos, los llamados "Territorialistas", a la pretensión de doscientas millas de mar territorial. Dicho movimiento, como puede comprobarse, no dejaba indiferentes a las gran

---

(2) Gotlieb. The impact of technology on the development of Contemporary International Law. Rec des Cours. 1981. I.

des potencias, pues, no obstante la orientación predominantemente económica de aquel, afectaba gravemente sus intereses estratégicos en la medida que restringía la libertad de movimientos de sus flotas en los espacios a los que intentaba extenderse la soberanía de los Estados ribereños.

Una vez concluida, con la segunda guerra mundial, la larga era de la paz Britannica, los Estados Unidos ocuparon la posición marítima dominante y, consiguientemente, máxima defensora de la restricción del mar territorial a las tres millas, regla que venía defendiendo incluso desde antes del comienzo de sus empresas coloniales. Sin embargo, la situación de la posguerra hacía insostenible una defensa a ultranza de la vieja regla de tres millas. En efecto, en pocos años, el casi exclusivo predominio norteamericano fue dando paso a una situación de "condominio", a medida que la Unión Soviética desarrollaba su flota y alcanzaba el carácter de potencia marítima de similar magnitud. Ahora bien, la Rusia zarista, como España, había sido una de las potencias que, frente a Gran Bretaña y, también por razones de seguridad, habían rechazado la regla de las tres millas, aferrándose primero a la del alcance del cañón, a fines del siglo XIX, y estableciendo unilateralmente su mar territorial en una anchura de doce millas a raíz de la primera guerra mundial. Esta extensión fue consistentemente defendida, después, por la Unión Soviética en las sucesivas Conferencias codificadoras y, como observa Swarztrauber (3), llega a convertirse en un lema de orgullo nacional, al que no pudo renunciar... incluso cuando, al ascender a la posición de gran potencia naval, hubiera sido quizá su interés defender la vuelta a la regla de las tres millas.

En estas circunstancias, los Estados Unidos no tenían más opción que la de adoptar una postura flexible. En primer lugar, porque un desafío directo de la soberanía soviética dentro de las doce millas de su mar territorial hubiera supuesto un claro peligro de confrontación nuclear. Además, porque los Estados Unidos eran conscientes de que las doce millas perjudicaban ahora más a la Unión Soviética como potencia marítima con escasez, sin embargo, de costas en comparación con la amplitud de las norteamericanas. Por último, y como no podía ser menos, pesaban contra el mantenimiento estricto de las tres millas los potentes intereses pesqueros de los Estados de Alaska, Washington y Nueva Inglaterra,

---

(3) Swarztrauber. S.A. The three miles limit of the territorial sea. Annapolis. 1972.

que habían presionado para la ampliación de las aguas a doce millas a efectos de pesca, cosa que consiguieron en 1966, librándose de la presencia cercana, hasta entonces habitual, de las potentes flotas japonesa y soviética.

Con todo ello será fácil comprender que cuando, en 1967, la Unión Soviética propuso a Estados Unidos y a otros países la celebración de una nueva conferencia de Derecho del mar -- que estableciera un límite del mar territorial uniforme en doce millas y una zona económica exclusiva de 200, la respuesta no fue negativa, si bien los Estados Unidos condicionaban la aceptación de las doce millas al apoyo por la URSS al principio de libre tránsito y sobrevuelo por los estrechos internacionales. Así nació la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, y así se delineó, también desde el principio, uno de los rasgos fundamentales de aquella, a saber, la negación por conjuntos de temas (package deal): las grandes potencias ponían como condición de sus concesiones a los países con preocupaciones fundamentalmente económicas (doce millas, zona económica) la aceptación por éstos de ciertas normas (libre tránsito por los estrechos) que salvaguardaran sus intereses estratégicos. Toda la conferencia, pues, estuvo configurada como un complicado sistema de contraprestaciones heterogéneas, pues el intento de limitarla a los temas citados no prosperó, y hubo de combinarse con ellos el tratamiento de temas nuevos, tales como la explotación de los fondos marinos.

### Los límites de los espacios marítimos.

La anchura del mar territorial y de los demás espacios marítimos se mide a partir de una línea de base. Se considera como tal, normalmente, la línea que coincide con la intersección del mar y la costa en el momento de las mareas más bajas. Esta línea, que era considerada por la Sentencia del Tribunal Internacional de Justicia de 1961 (Pesquerías Noruegas) como "generalmente adoptada por los Estados" y, por lo tanto el método principal, es denominada por la Convención de 1982, la línea "normal" - (Art. 5). Sin embargo, la configuración de las costas es enormemente variable. Algunas son recortadas y dan lugar a la aplicación de un método espacial, a saber, el de las líneas de base rectas.

Más de 60 Estados, es decir, la mayor parte de los Estados costeros, utilizan este método cuando la costa tiene amplias aberturas o escotaduras o bien cuando existe una franja de islas en su proximidad inmediata. Los fiordos noruegos y las rías

gallegas pueden considerarse ejemplos de lo primero; las Islas - Kerdenah en Túnez ilustran la segunda hipótesis. Este método consiste en unir por líneas rectas ciertos puntos salientes seleccionados en la línea de baja mar. El trazado de estas líneas "no debe apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de estas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores". El párrafo 3 del Art. 7 de la Convención de 1982, que se ha transcrito, se inspira al igual que el Art. 4 de la Convención de 1958 en la citada Sentencia del Tribunal Internacional de Justicia de 1951. Esta, para considerar válidas las líneas de base rectas trazadas por Noruega había insistido, en particular, en la estrecha dependencia económica de las poblaciones ribereñas en relación con las zonas marítimas situadas más acá de las líneas de base rectas.

Para evitar los abusos en el trazado de estas líneas, hay que tener en cuenta dos reglas: la primera se basa en la idea de que los puntos entre los cuales son trazadas deben responder a una realidad física aparente. Las líneas de base rectas no pueden, en principio, ser trazadas hacia o desde los islotes que constituyen elevaciones naturales del terreno, rodeados por el mar y que sólo permanecen descubiertas en la marea baja. Sólo si existen en ellos faros o instalaciones similares, permanentemente emergidos, pueden aquéllos servir de base al trazado de líneas. También prevé la Convención de 1982 que "el sistema de líneas de base rectas no puede ser aplicado por un Estado de forma que aisle el mar territorial de otro Estado de la alta mar o de una zona económica exclusiva" (Art. 7.6.).

En cuanto a las bahías, su interés es igualmente determinado por el hecho de que la línea que las cierra divide dos espacios con diferente régimen jurídico, a saber, el alta mar y el mar territorial. No es fácil, sin embargo, distinguir una bahía propiamente dicha de un golfo o de una simple inflexión de la costa. Ya desde la Conferencia de La Haya de 1930 se intentó poner como criterio general la relación que existe entre la anchura de la abertura de la bahía y la profundidad de su penetración en tierra. Las Convenciones de Ginebra de 1958 y de Montego Bay de 1982 coinciden en definir una bahía como un entrante que posee una "penetración tierra adentro cuya superficie sea igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura", exigiéndose además que la línea de entrada no exceda de 24 millas. Las llamadas "bahías históricas" constituyen un caso de aplicación especial de la teoría de los títulos históricos. Sobre la base de ésta, una bahía que no responde a las características señaladas en los Artículos 7 y 10 de las Convenciones antes citadas, respectivamente, puede ser considerada como --

perteneciente a la soberanía de un Estado, si reúne dos condiciones: a) el ejercicio efectivo de las competencias del Estado de que se trate, por una larga duración, y b) la aquiescencia por parte de los Estados terceros, o al menos la falta de protesta de éstos.

### La Delimitación de espacios marítimos.

Los problemas de delimitación de los espacios marítimos -que deben ser distinguidos del establecimiento por el Estado ribereño de los límites de los espacios marinos sobre los cuales ejerce sus competencias- surgen esencialmente entre Estados cuyas costas se sitúan frente a frente o son adyacentes, aunque, mar adentro, las costas opuestas se transformen en costas adyacentes o viceversa.

El método de delimitación que parece "normal" es el de la equidistancia. Existen sin embargo numerosas situaciones, caracterizadas por la presencia de especiales circunstancias geográficas, geológicas y otras, en que el recurso a la equidistancia llevaría a delimitaciones no equitativas. Por lo que respecta a la circunstancia geográfica que representa la configuración geográfica de la costa en la zona a delimitar, el efecto de distorsión que puede producir una circunstancia tal sobre una línea equidistante aumenta a medida que se separa de la costa. Se concluiría diciendo que, cuanto más el dominio marítimo de los Estados se extienda hacia mar adentro, más se hace sentir la necesidad de corregir los efectos del método de la equidistancia.

Las reglas de delimitación que figuran en las Conversaciones de 1958 son idénticas para las delimitaciones frontales y laterales, idénticas igualmente para el mar territorial y la plataforma continental: recurso, a falta de acuerdo, al método de la equidistancia, salvo si existen circunstancias especiales que justifiquen otra delimitación. Este último elemento tiene por objetivo garantizar una solución equitativa en todas las situaciones.

De la sentencia dada por el Tribunal Internacional de Justicia en 1969 en el asunto de la Plataforma continental del mar del Norte surge que la regla acuerdo-equidistancia-circunstancias especiales tiene un valor puramente convencional; al menos en lo que se refiere a la plataforma continental la regla consuetudinaria aplicable es la del recurso a principios equitativos, principios que forman parte integrante del derecho positivo, cuyo contenido ha sido precisado por el Tribunal en su sen--

tencia de 1969 y en la que lo más significativo parece ser lo relativo a la consideración de las circunstancias pertinentes propias de la región, lo que comprende la presencia de Islas en la zona a delimitar.

Estas reglas convencionales y consuetudinarias persiguen sin embargo un objetivo común, que es garantizar una delimitación equitativa en todas las situaciones. Vista esta identidad de objetivos, y teniendo en cuenta que una delimitación equitativa es necesariamente el fruto de un recurso a principios --- equitativos, existe, de hecho, identidad material entre la regla convencional equidistancia-circunstancias especiales y la regla consuetudinaria que postula la aplicación de principios equitativos. En definitiva, poco importa, como lo ha señalado el Tribunal arbitral franco-británico en su decisión de 30 de Junio de 1977 en el asunto de la Delimitación de la Plataforma Continental, que un litigio se inscriba en el cuadro de las Convenciones de 1958 o en el del Derecho Consuetudinario.

Las disposiciones de la Convención de 1982 en materia de delimitación reflejan el derecho convencional y consuetudinario existente así como la interpretación que le ha dado la jurisprudencia. El Art. 83, punto 1º de la Convención de 1982 señala en efecto que las reglas convencionales o consuetudinarias anteriores continúan aplicándose y que deben producir una delimitación equitativa. El Art. 15, reconoce pura y simplemente a la regla acuerdo-equidistancia-circunstancias especiales que figuran en el Art. 12 de la Convención de 1958 sobre el mar territorial, estando comprendida la noción de principios equitativos en la referencia a las circunstancias especiales. La falta de atrevimiento de estas soluciones se compensa por su sabiduría: los Tribunales Internacionales, que han precisado y desarrollado las reglas aplicables a las operaciones de delimitación, son de este modo llamados a continuar su obra.

En los términos del Art. 74, punto 1º de la Convención de 1982, la regla enunciada en el Art. 83, punto 1º, vale igualmente para la delimitación de las zonas económicas exclusivas. Esta solución conlleva dos inconvenientes. En primer lugar, no existen ni convenciones generales ni principios consuetudinarios que fijan la delimitación de la zona económica exclusiva, - institución nueva, de modo que, en el momento actual, el reenvío al derecho existente está, estrictamente hablando, desprovisto de objeto. Está fuera de duda, sin embargo que esta laguna será colmada recurriendo a la noción de principios equitativos que ya rigen la delimitación de la plataforma continental del mismo modo que el mar territorial. En segundo lugar, la identidad de reglas aplicables a la delimitación de zonas económicas exclusivas

y a la de la plataforma continental no conlleva necesariamente la identidad de líneas de delimitación, lo que corre el riesgo de provocar conflictos de competencia difíciles de resolver.